



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
COELLO – TOLIMA  
Carrera 2 No. 1-03 B/ Centro TEL: 2886120

FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA  
REAL DE MENOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE : ESPUMADOS S.A  
DEMANDADO : OBERTO DE JESÚS ANAYA  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00026-00.  
AUTO : 0072.

Procede el Despacho a resolver el memorial, presentado por el apoderado judicial de la parte activa, en el que solicita la corrección del auto adiado el 03 de julio del 2020, así: *“relacionado en el numeral 3.1 a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día 11 de marzo del 2019, hasta la presentación de la demanda, conforme a la tasa permitida por la superintendencia, cuando lo correcto es decretar el pago de estos intereses moratorios tal como está contenido en el numeral dos (2), del capítulo de las pretensiones de la demanda en el cual se solicitó que se libraré mandamiento de pago por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación 11 de marzo del 2019 y hasta que se realice el pago tota de la misma, fluctuantes para cada periodo mensual a la tasa máxima legal autorizada, de conformidad con lo certificado por la superintendencia para el efecto.”*

En atención al mismo y revisado el auto respectivo, se observa que existe un error en el literal 3.2 relativo al plazo de causación del interés moratorio, por tal razón será corregido conforme al artículo 286 del C.G.P., y en lo demás quedará incólume.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: CORREGIR el proveído del tres (03) de julio del dos mil veinte (2020), proferido dentro del presente expediente, el cual quedará así:

3.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 3.1., a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día once (11) de marzo del 2019, hasta que se realice el pago total de la misma, de conformidad con lo certificado por la superintendencia para el efecto.

En lo demás el auto citado (folio 37-38 del cuaderno principal) queda incólume.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la posesión del cargo de curador ad-litem al profesional del derecho Gilberto Perdomo Oyuela, con C.C. No.

ACCIÓN : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.  
DEMANDANTE : ESPUMADOS S.A  
DEMANDADO : OBERTO DE JESÚS ANAYA  
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00026-00

19.096.247, T.P. No. 17.441, designado en proveído adiado el 15 de enero del 2021, a la dirección de correo electrónico suministrado en el memorial de aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PAÉZ

**Firmado Por:**

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56273d65431bc935cf927ed2dcf0fc7669fa1d5583b832bd5b005ca3589  
99173**

Documento generado en 12/02/2021 04:10:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**